

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00201 00

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que las pretensiones se dirigen a la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, cuyo conocimiento corresponde al juez de familia en primera instancia, tal como lo enseña el numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso, careciendo por tanto este Juzgado de competencia objetiva.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con estribo en lo normado en el artículo 90 del CGP.

Segundo.- REMITIR la demanda y sus anexos, a través de la oficina de apoyo judicial de reparto a el (os) juzgado (s) de familia de Soacha², para lo de su cargo. Ofíciense.

Tercero.- Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 16 del 28 de julio de 2020

² A quien va dirigida la demanda